

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

70

### ALCOBENDAS NÚMERO 1

#### EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento familia, guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados número 259/2018, entre doña Samera Ahmed Ali Al-Ghouli y don Noofal Ahmed Saad Al-Kolaibi, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

#### *Sentencia número 321/2019*

Madrid, a 29 de noviembre de 2019.—Vistos por mi, doña Marta Belén Rabadan Torrecilla, magistrada-juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Alcobendas, los presentes autos de juicio verbal de familia, sobre adopción de medidas definitivas en relación con la hija menor de edad de los litigantes, número 259/2018, seguidos a instancias de doña Samera Ahmed Ali Al-Ghouli, representada por la procuradora de los tribunales doña Yolanda Pulgar Jimeno y defendida por el letrado don José Faustino Molina, designados por turno de oficio, contra don Noofal Ahmed Saad Al-Kolaibi, en situación de rebeldía procesal, y con intervención del Ministerio Fiscal.

#### *Fallo*

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de doña Samera Ahmed Ali Al-Ghouli, frente a don Noofal Ahmed Ali Al-Kolaivi, en situación de rebeldía procesal, debo acordar las siguientes medidas en relación con la hija menor de ambos, Aya Noofal Ahmed Saad Al Lolaibi:

1. Se atribuye a doña Samera Ahmed Ali Al-Ghouli, el ejercicio exclusivo de la patria potestad de su hija menor, Aya Noofal Ahmed Saad Al Lolaibi.
2. Se atribuye a la madre la guarda y custodia de la menor, sin fijar régimen de visitas a favor del padre.

No se hace expresa condena en costas procesales.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial en el plazo de veinte días a partir del siguiente a su notificación.

Publicación.—La anterior sentencia fue leída y publicada por la magistrada-juez que la dicta en el día de la fecha. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y para que sirva de notificación a don Noofal Ahmed Saad Al-Kolaibi, expido y firmo la presente.

En Alcobendas, a 24 de febrero de 2020.—El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

(03/23.960/20)

